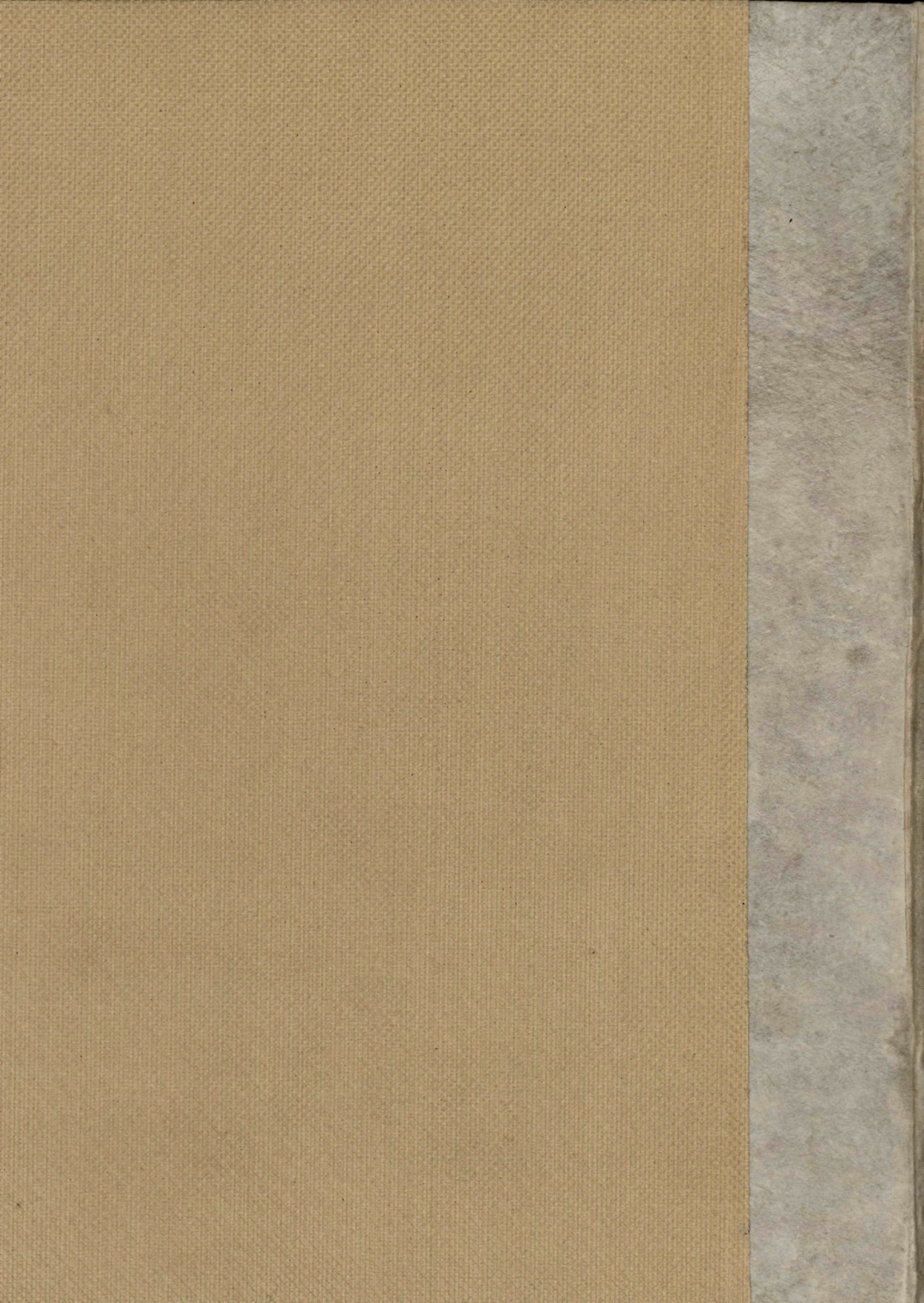


A-C-6

6

1722-COLEGIO NIÑOS DESAMPARADOS



Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg.

13.950

Vols.

Foli Puntual

Sig.

Mad. 569

ACej. ~~76~~
6





DEMANDAS

DE NUBA D

DE S. JOSEPH

DE CONB

REAL UN

DE NUBA D

DE S. JOSEPH



R/13950

1



ORDENANZAS,
 Y CONSTITUCIONES
 DE LA
 HERMANDAD,
 Y CONGREGACION
 DE S.^N JOSEPH,
 Y NUESTRA SEÑORA DE LA
 MISERICORDIA
 SITA EN EL REAL COLEGIO
 de Niños Desamparados de esta
 Corte. Año de 1722.





ORDENANZAS
Y CONSTITUCIONES
DE LA
HERMANDAD
Y CONGREGACION
DE S. JOSEPH
Y NUESTRA SEÑORA DE LA
MISERICORDIA

SITA EN EL REAL COLEGIO
de Niños Desamparados de esta
Corte. Año de 1722.





ON FRANCISCO VALERO , POR la Gracia de Dios , y de la Santa Sede Apostolica , Arçobispo de Toledo , Primado de las Españas , Chanciller Mayor de Castilla , del Consejo de su Magestad , &c. Por quanto ante Nos , en el nuestro Consejo , por parte de vos los Hermanos , y Cofrades de la Hermandad , y Cofradia , que con el Titulo , y Advocacion de el GLORIOSO PATRIARCA S. JOSEPH , y NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA , nuevamente se ha instituido , y fundado en la Iglesia del Real Colegio de Niños Desamparados de la Villa de Madrid , fueron presentadas ciertas Constituciones , y Ordenanças , por vosotros fechas , pidiendonos , y suplicandonos las mandassemos ver , y que para la mayor perpetuidad , regimen , y gobierno de dicha Hermandad , y Cofradia , las aprobassemos , y hiziessemos guardar , cumplir , y executar ; el tenor de las quales , Poder , y Peticion con que se presentaron , Auto que à ella se proveyò , è Informes , que sobre ello se nos hizo , y remitiò , es como se sigue.

ORDENANZA S.

EN el Nombre de la Santissima Trinidad , Padre , Hijo , y Espiritu Santo , tres Personas distintas , y vn solo Dios Verdadero ; y de la Bienaventurada siempre Virgen Maria , Madre de Nuestro Señor Jeshu Christo , y Señora nuestra , Concebida en gracia , desde el primer instante de su Animacion. Amen. Sea notorio , como nos Diego Geronimo,

4
mo, Juan Miguèl Benitez, Antonio Alvarez, Juan Perez, Francisco de Lagos, Juan de Miranda, Joseph Fernandez, Miguèl Roxo, Manuel Muniz, Nicolàs Ramos Lopez, Manuel Lopez Pomariño, Blàs Carrion, Bernardo Estevan, Domingo Gierpe, Juan Criado, Joseph Benitez, Juan Martinez Granados, Joseph Manuel Grandela, Juan de Rementeria, Jacinto Gomez, Mathias Vicente Lezcano, Miguèl de Rezola, Manuel Joseph Ramos, Pedro de Castro, Pedro Garcia Palomino, Sebastian Garcia Palomino, y Don Pedro de Lago, Presbytero, todos vezinos de esta Villa de Madrid, vnanimos, y conformes, debaxo de la Proteccion, y beneplacito del Ilustrissimo Señor Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, y de los Señores de su Consejo de la Governacion de este Arçobispado, instituímos, y fundamos vna Hermandad, con la Advocacion de NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, Y EL GLORIOSO PATRIARCA SAN JOSEPH, sita en la Iglesia del Real Colegio de Niños Desamparados de esta Corte, y Villa de Madrid; en la qual nos obligamos, y obligamos à los Hermanos successores en ella, de guardar las Ordenanças, y Capítulos siguientes.

ORDENANZA PRIMERA.

PRIMERAMENTE, nos obligamos à hazer vna Fiesta en dicha Iglesia, y Colegio de los Desamparados, à dichas Imagenes, el dia diez y nueve de Março; y si huviere impedimento, por los Rezos de nuestra Madre la Iglesia, se transferirá à otro dia, que mas aya lugar; y se ha de dar de limosna à los Señores Sacerdotes, que Beneficiassen la Missa, y asistiessen todo el dia, como es à las Vísperas el dia antes, despues de las Oraciones, à la Missa, y Siesta, quatro ducados de vellon por vna vez.

ORDENANZA II.

¶ Item, ordenamos, que se ha de nombrar todos los años el dia de la Anunciacion de Nuestra Señora, vn Hermano Mayor, vn Theforero, vn Secretario, ù Contador, y vn Mayordomo de Cera, el qual aya de servir del aseo, adorno, y limpieza del Altar; y dos Asistentes, para que cada vno de ellos tenga la obligacion, y cuidado de asistir à la buena administracion, y gobierno de dicha Hermandad.

ORDENANZA III.

¶ Item, ordenamos, que la Hermandad ha de tener vna Arca con dos llaves, para que en ella estè el dinero, que tuviere dicha Hermandad, teniendo la vna llave el Hermano Mayor, y la otra el Theforero.

83

ORDENANZA IV.

¶ Item, ordenamos, que cada mes, ò el Sabado de cada vno de ellos, los Afsistentes, que fueren de dicha Hermandad, ayan de ir en casa de los Hermanos à cobrar los quartillos de cada Sabado; y cobrados que sean, han de tener la obligacion de entregarselo por cuenta al Theforero de ella al fin de cada mes; y si alguno de los tales Hermanos se atraxere en pagar los quartillos, puedan los dichos Afsistentes requerirle, para que los pague, dandole de termino al tal Hermano diez meses; y si llegasse el año, y no los huviesse satisfecho, pueda ser borrado de dicha Hermandad, sin que pueda replicar sobre ello; y si lo hiziere, pueda ser apremiado por dicho señor Vicario, que es, ò fuere de esta dicha Villa de Madrid, conftando lo referido por Certificacion del Secretario, ò Contador de dicha Hermandad.

ORDENANZA V.

¶ Item, ordenamos, que en poder del Hermano, Mayordomo de Cera, ayan de estar diez y ocho Hachas de Cera blanca, de à tres libras cada vna, y dos Cyrios de à libra cada vno, para alumbrar el Cuerpo mientras estuviere en su Casa, hasta que le lleven à dár tierra en la Iglesia donde se enterrasse; y las referidas diez y ocho Hachas, para acompañar el Cuerpo hasta la Iglesia; y llegado que sea, se han de poner doce Hachas à los lados del Cuerpo; con advertencia, que si huviesse otra Hermandad, luzirán seis de vna parte, y seis de otra.

ORDENANZA VI.

¶ Item, ordenamos, que el Theforero no ha de poder sacar del Arca del Theforo maravedises algunos, ni menos pagar cantidad alguna, sin que para ello preceda libramiento del Hermano Mayor, y aya tomado la razon el Secretario, ò Contador de dicha Hermandad, y estén presentes los referidos Hermano Mayor, Theforero, y Secretario; y se advierte, que si el Theforero contraviniere à esto, no se le aya de recibir en cuenta cantidad alguna, aunque sea muy corta, y debida legitidamente.

ORDENANZA VII.

¶ Item, ordenamos, qualquiera de los Hermanos, que fuere elegido en Junta en qualquiera de los Oficios de dicha Hermandad, lo aya de poder aceptar, sin replica ninguna, ni menos eximirse de ello; y en caso, que lo haga, se le aya de poder apremiar à ello por el dicho Señor Vicario; y en caso de tener causa legitima, y probandolo así, aya de dár à dicha Hermandad dos libras de Cera, para ayuda de alumbrar à dichos Santos.

ORDENANZA VIII.

¶ Item, ordenamos, que quando falleciere qualquiera de los Hermanos, ò Hermanas, sea de la obligacion de los Asistentes, al punto que los avisen de en Casa del Difunto, ò Difunta, de llevar dos Blandoncillos de Madera, con sus dos Cyrios, para que alumbren el Cuerpo mientras estuviessè sin dàr tierra; y juntamente le ayan de llevar vn Habito de nuestro Padre San Francisco, para que con èl le amortajen; y se advierte, que si tuviere otro, se le aya de llevar la limosna de èl.

ORDENANZA IX.

¶ Item, ordenamos, que si el Hermano, ò Hermana tuviere Hijos; y falleciessè alguno en su poder (no llegando à la edad de diez y seis años) se le aya de poder asistir con la mitad, que à los Hermanos, de obligacion precisa, sin que ninguno de los tales Hermanos pueda ir contra ello; y se advierte, que esto que se haze con los tales Hijos, no se ha de vsar con Nietos, ni otra qualquiera Parentela.

ORDENANZA X.

¶ Item, ordenamos, que à qualquiera Hermano, que aya sido Oficial de los que se nombran todos los años, à el tiempo de su fallecimiento, ayan de asistir à su Entierro los Oficiales actuales que fueren, en compaña de todos los demàs Hermanos, y se le ayan de llevar dos Cyrios mas, que à los demàs Hermanos, que no ayan tenido Oficio alguno, y à su muger tambien con lo mismo.

ORDENANZA XI.

¶ Item, ordenamos, que si en algun tiempo los Hermanos, que al presente somos, y en adelante fueren, tuvieren caudal en dicha Hermandad para comprar Sitio, ò Capilla en dicha Iglesia, y Colegio de los Desamparados, lo ayamos de poder hazer, y comprar; y ha de ser el Sitio en la parte, que eligiere la dicha Hermandad, con parecer del Administrador, que es, ò fuere de dicho Colegio, y con asistencia de todos los Hermanos. Y si se comprassè dicho Sitio, ò Capilla, y no se hallassèn bien en la Iglesia de dicho Colegio, por no darles todo lo necessario para el Culto Divino, pagando los derechos acostumbrados, se puedan ir à otra Iglesia, llevandose consigo todo aquello, que fuere fuyo, como es Retablo, y todas las demàs alhajas, que fueren de dicha Hermandad, excepto las referidas Imagenes, porque son del dicho Colegio, y Iglesia; sin que el dicho Señor Administrador, ni otra persona de dicho Colegio, ni de à fuera, pueda impedir lo referido.

7

ORDENANZA XII.

¶ Item, ordenamos, que si algun Hermano, ò Hermana, ò otra persona bienhechora, hiziesse alguna manda à dicha Hermandad, lo aya de poder percibir el Theforero de ella, sentandolo en sus Libros; y si fuere con cargo de decir algunas Missas en cada vn año, se ayan de decir en la Iglesia de dicho Colegio (estando en èl la dicha Hermandad) y en el Altar de dichas Imagenes, dando la limosna de ellas à el Colector de dicha Iglesia, sin que el Administrador de èl, ni otra persona, lo pueda impedir, dando cuenta dicha Hermandad al señor Visitador, que es, ò fuere de esta dicha Villa de Madrid, para que en su Tribunal visite dicha Memoria, y les pueda compeler à su cumplimiento.

ORDENANZA XIII.

¶ Item, ordenamos, que si algun Hermano llegare à estàr pobre, que no pudiere contribuir los quartillos, constando averlos pagado, no pueda ser borrado de la Hermandad, y se le asista al tiempo de su fallecimiento con todo lo demás, que à los Hermanos.

ORDENANZA XIV.

¶ Item, ordenamos, que los Hermanos, ò Hermanas, que se recibieren desde aqui adelante, ayan de dar à dicha Hermandad diez y siete reales de vellon al Theforero de ella por su entrada; y si falleciesse alguno, que no huviesse satisfecho dicha entrada, aunque este sentado en los Libros de ella, y tenga la Patente, no se le pueda asistir con cosa alguna.

ORDENANZA XV.

¶ Item, ordenamos, que si algun Hermano, ò Hermana estuviere debiendo alguna cantidad de maravedises; y aya sido requerido por los Asistentes de dicha Hermandad, para que pagasse dicha cantidad, y no lo huviesse querido pagar, y en este intermedio cayesse malo, y temeroso de la muerte quisiesse pagarlo, no pueda ser admitida dicha paga, por reconocerse ser maliciosa, por el interès de la asistencia de dicha Hermandad; ni menos si falleciere, pueda ser asistido con cosa alguna.

ORDENANZA XVI.

¶ Item, ordenamos, que los Oficiales, que huviesen cumplido su año, entreguen a los nuevamente elegidos todas las alhajas, y dinero, que tuvieran en su poder, dando cuenta de ello el dia que se les pidiere por los Oficiales nuevos; y si en ello tuvieran omision de lo referido, assi los Oficiales que entran, como los que salen, y passare vn mes de su

eleccion , ayan de pagar quatro ducados de vellon cada vno ; y à vnos , y à otros se les aya de apremiar por el señor Vicario de esta Villa ; y los gastos , que se causaren en ello , aya de ser por cuenta de los Oficiales , que huviesfen tenido omision.

ORDENANZA XVII.

¶ Item, ordenamos, que doce Hermanos ayan de alumbrar con doce luzes , quando en dicho Colegio se dà el Viatico à las enfermas impedidas , por Pascua de Resurreccion ; y esto se execute estando dicha Hermandad sita en dicha Iglesia , y Colegio , asistièdo el Administrador à lo que es debido para celebrar las que dicha Hermandad ha de hazer , como vãn expressadas ; y si no , no se ha de poder apremiar à la Hermandad al cumplimiento de esta Ordenança.

ORDENANZA XVIII.

¶ Item, ordenamos, que todos los Sabados del año , despues de las Oraciones , se aya de celebrar , y decir en el Altar de Nuestra Señora de la Misericordia , y dicho Santo , vna Salve , con la solemnidad , que se acostumbra , y se ha de pagar al Colector de la referida Iglesia , y Colegio la limosna , que con el se ajustare , por dicha razon.

ORDENANZA XIX.

¶ Item, ordenamos, que la dicha Hermandad aya de tener vn Sacerdote , que todos los dias festivos del año aya de decir vna Misa , que al presente tiene , y en adelante tuviere , en el Altar de dichas Imagenes ; como tambien andando el tiempo , y conforme el caudal que tuviere , tenga la obligacion dicho Sacerdote (à quien se le ha de dàr limosna , que se acostumbra) de decir la todos los demàs dias restantes del año , aplicandola por la intencion de los Hermanos difuntos de dicha Hermandad , y Bienhechores de ella ; y esto se execute , teniendo (como vãn referido) medios para ello.

ORDENANZA XX.

¶ Item, ordenamos, que si algun Hermano de dicha Hermandad , estando en ella , en alguna de las Festividades , ò Junta , se descompusiere , y calborotare , y echare algunos juramentos , se le aya de poder borrar de fer tal Hermano ; y esto lo ayan de poder executar los Oficiales , que al presente fueren de dicha Hermandad , sin necessitar de Junta para ello.

5

9

ORDENANZA XXI.

¶ Item, ordenamos, que luego al punto, que se avise à los Hermanos de dicha Hermandad por los Afsistentes de ella, ay an de afsistir à las Festividades, y Juntas, que tuviere dicha Hermandad; y se advierte, que el que faltare à ellas, aya de pagar la pena, que mas conveniente hallare dicha Hermandad.

ORDENANZA XXII.

¶ Item, ordenamos, que el Hermano Mayor, Theforero, Secretario, y demàs Oficiales, ay an de poder por si solos recibir à qualquiera persona, que quisiere ser Hermano, siendo persona virtuosa, de buena vida, y loables costumbres, sin dar cuenta, ni juntar à los demàs Hermanos para ello.

ORDENANZA XXIII.

¶ Item, ordenamos, que todos los años aya de aver vna Ofrenda, la qual la dicha Hermandad la aya de poder hazer sin impedimento alguno, sino es que sea el Señor Visitador, que es, ò fuere de dicha Villa de Madrid.

ORDENANZA XXIV.

¶ Item, ordenamos, que siendo nuestro fin el aumentar el Erario de dicha Hermandad, para la mayor promptitud en los Sufragios, y demàs necesario, como es adorno del Altar, y para poder tener Lampara encendida à las referidas Imagenes, à causa de su mayor veneracion, y decencia, con menos desfalque; y para la Salve, que se dice todos los Sabados del año en el dicho Altar à Nuestra Señora, à que concurren muchos Devotos, vezinos, y Hermanos, sea de la obligacion de los Hermanos, y Afsistentes, nombrados en cada vn año en dicha Junta, pedir, y recoger limosna dentro de la puerta de la Iglesia, y sin salir de ella, en que fuese estable dicha Hermandad, y la de dicho Colegio; sin que lo pueda impedir otro, que el Señor Vicario de dicha Villa, eligiendo para ello el dia Domingo, ò otro qualquiera dia, que no este ocupado por alguna otra Hermandad allí sita, que tenga Constituciones, firmadas, y aprobadas por el Ilustrissimo Señor Arçobispo de Toledo, que aya sido, y à el presente es, y Consejo de la Governacion en su nombre, incurriendo el que lo contrario executasse (no afsistiendo las circunstancias referidas) en la pena de dos arrobas de Cera, para dichas Imagenes; y mas en las que el referido Consejo, Señores de el, y Vicario hallassen mas convenientes, para su mayor firmeza, y validacion.

ORDENANZA XXV.

¶ Item, ordenamos, que debaxo de las mismas penas, y demás, que para mayor subsistencia de todo lo referido, y presente fueren, y parecieren à el dicho Ilustrísimo Señor, y demás de su Consejo; por este se mande, que no concurriendo las circunstancias (como precisas) que son en Derecho, y calidades mencionadas en qualesquiera de las Hermandades allí sitas en el referido Colegio, è Iglesia de el, no se le pueda impedir, ni en manera alguna se le impida à dicha Hermandad, ni Hermanos de ella, presidan con sus Insignias en todas las Procefsiones, y demás funciones, que en dicha Iglesia se celebraren; y à todas las demás carentes de Constituciones, confirmadas, y aprobadas, en la forma, que en la antecedente Ordenança va expressado, sin que por fin alguno se atienda à la fundacion, si solo à la confirmacion. Y porque esto puede servir de fundamento para que se la quiera excluir à dicha Hermandad de la referida Iglesia, y Colegio en algun tiempo, ò por alguna otra qualquiera circunstancia, por esta pedimos vnanimis, y conformes, y cada vno de por sí, à el Ilustrísimo Señor Arçobispo de Toledo, que à el presente es, y en adelante fuere, y Señores de su Consejo, que auida extensa noticia por el Procurador, Agente, ò qualquiera Hermano, ù otra persona, de las circunstancias, ò motivos, que se intentaren para dicha expulsion, determine en Justicia, y no en otra manera, despachando, y mandando despachar, desde agora para en todo tiempo, sus Letras; con insercion en ellas, de que no se pueda contravenir à lo antes mencionado, sin el justo motivo, que en casos semejantes son precisos, allanandonos, y obligandonos, como desde luego nos allanamos, y obligamos todos de mancomun, y cada vno separatim, así Oficiales, como Hermanos de dicha Hermandad, que à el presente somos, y en adelante fuéremos, de estar siempre sujetos à el Ilustrísimo Señor Arçobispo de Toledo, y Señores de su Consejo de la Governacion de dicha Ciudad de Toledo, y Vicario de dicha Villa de Madrid, à que nos compellan, y apremien, mantengan, y amparen en todo lo referido, y perteneciente à el cumplimiento de estas Ordenanças, y Capítulos de ellas; y pedimos su aprobacion para el uso de ellas, suplicando à dicho Ilustrísimo Señor Arçobispo de Toledo, y Señores de su Consejo, se sirvan de conceder lo pedido en todas las antecedentes Ordenanças, en cada vna de por sí; y asimismo, para que el Capellan, que tuviere la dicha Hermandad (el antes mencionado) con dichos Asistentes, puedan pedir la limosna en la forma referida, à la puerta de dicha Iglesia, y Colegio de Niños Desamparados, para la celebrecion de dicha Salve (y adorno, que va referido) que se ce-